

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
FUNZA – CUNDINAMARCA, NUEVE (09) DE FEBRERO DE 2024**

**RADICADO No. 2023-00694 – RESTITUCIÓN**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Alléguese el documento en donde se observe el avalúo catastral del inmueble a efectos de determinar la cuantía del presente y por contera la competencia de este despacho para conocer del mismo. (arts. 26 núm. 6 y 82 núm. 9 de la ley 1564 de 2012).
2. Consecuente con lo anterior, corriójase el acápite relacionado con la cuantía del Proceso.
3. Acredítese la calidad en que actúa William Jiménez Gil para el otorgamiento del poder, comoquiera que no consta en los certificados allegados.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Baquero Osorio', written in a cursive style.

**CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO  
JUEZ**